Expediente No.*800.44.2.14.011*
Resolución No. *600.36.23.0027*

Fecha: 22 de junio del 2023

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General Nº. 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 800.41.16.0006 del 28 de abril del 2016, CORPORINOQUIA Territorial de Vichada, **Estableció** al PROYECTO AGROINDUSTRIAL LA HERMITA, desarrollado por LA COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A,identificada con NIT N°800019807-2, las **medidas de manejo ambiental (MMA),** como instrumento de planificación, identificación de impactos y diseños de actividades para el manejo y uso sostenible de los recursos naturales, paisajes y el ambiente, y se **Autorizo** el **manejo y disposición de residuos sólidos ordinarios, reciclables,biodegradables y peligrosos** del manejo propuesto para el proyecto el PROYECTO AGROINDUSTRIAL LA HERMITA de la COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A, FONDO DE CAPITAL PRIVADO VALOR FORESTAL, COMPARTIMIENTO 2, que se generen durante el desarrollo del proyecto y se deben Efectuar el establecimiento forestal con especies nativas de la región en (2.0) hectáreas.

Que mediante escrito bajo el radicado PR-2016.00471 del 10 de mayo del 2016, BEATRIZ CUELLO LACOURTE como representante legal del PROYECTO AGROINDUSTRIAL LA HERMITA, desarrollado por LA COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A, identificada con NIT N°800019807-2 interpuso recurso de reposición contra la resolución No. 800.41.16.0006 del 28 de abril del 2016.

Que con base al radicado PR-2016.00471 del 10 de mayo del 2016, se emitió concepto técnico de Recurso de Reposición No.800.10.1.16.0299 del 14 de octubre del 2016, en el que se analizó las pretensiones y se dio respuesta a las pretensiones.

Que mediante la Resolución No.800.41.16.0022 del 14 de diciembre del 2016, notificada el 21 de diciembre del 2016, se resuelve recurso de Reposición contra la Resolución No. 800.41.16.0006 del 28 de abril del 2016 en el que se resuelve lo siguiente:

(...)

***ARTÍCULO PRIMERO**: No reponer el NIT de la empresa solicitante por el del Fondo Capital Privado, por tener esta la representación legal del mismo y ser éste meramente una cartera colectiva sujeto de administración por parte de la Compañía.*

***ARTICULO SEGUNDO:** Aclarar que las MMA adoptadas por la Resolución 800.41.16.0006 versan sobre un área total de siembra de quinientas cincuenta hectáreas (550 ha.).*

***ARTICULO TERCERO**: Reponer y en consecuencia revocar el requerimiento que solicitaba a la Compañía "Describir el proceso de transformación primaria del látex, condiciones de almacenamiento. y necesidad de recursos naturales o su afectación para dicha actividad (distinto al rayado). especificar en donde y como se va a realizar el proceso y la tasa de consumo de agua de acuerdo a la producción de caucho esperada y el tipo y cantidad de vertimientos que se pueden esperar".*

***ARTICULO CUARTO:** Reponer y en consecuencia dar por cumplido el requerimiento que solicitaba la distribución espacial de los bloques monoclonales del predio La Ermita.*

***ARTÍCULO QUINTO:** Reponer y en consecuencia dar por cumplido el requerimiento que solicitaba identificar el área de influencia directa AID. indirecta AII y su extensión*

***ARTÍCULO SEXTO:** Reponer y en consecuencia Modificar el requerimiento del parágrafo único del artículo Primero de la resolución N°800.41.16-0006 que exigía la presentación de la ruta GPS que demarca el polígono de área donde se pueden aplicar los agroquímicos y fertilizantes dentro del predio La Ermita, el cual quedará así: "Presentar en el primer Informe de cumplimiento ambiental ICA la ruta GPS propuesta en las MMA. lacual demarca el polígono de área donde se pueden aplicar los agroquímicos y fertilizantes dentro del predio La Ermita".*

***ARTICULO SÉPTIMO:** Reponer y en consecuencia Adicionar a la medida de compensación impuesta en artículo TERCERO de la resolución 800.41.16.0006, otra medida por los efectos ocasionados a la fauna silvestre que habita el recurso suelo consistente en la implementación de media hectárea (0,5 ha.) dentro del área de cultivo, como zona forestal donde se permitirá que se adelanten procesos de regeneración natural asistida mediante cerramiento: esta zona debe ser diferente a las zonas de protección y conservación definidas en la zonificación ambiental del proyecto y se establecerá con conectividad a manera de corredor biológico. El artículo tercero en consecuencia quedará de la siguiente forma:*

- *ARTÍCULO TERCERO: El Fondo de Capital Privado Valor Forestal. compartimento II. de la Compañía Profesionales de Bolsa, identificada con NIT 800019807-2. deberá efectuar el establecimiento forestal de dos (2.0) hectáreas con especies forestales nativas de la región Orinoquia. como medida de compensación por los efectos ocasionados al entorno natural que no pueden ser corregidos. Esta medida de compensación impuesta se impone en concordancia con la Resolución No. 200.15.04.0679 de 2004, "Por medio de la cual se reglamentan las medidas de compensación. que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos. concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en la jurisdicción de Corporinoquia" por la Resolución 100.41.14-1428 de 2014 Antes de la ejecución de la medida de compensación impuesta al Fondo de Capital Privado Valor Forestal. compartimento II. de la Compañía Profesionales de Bolsa, identificada con NIT 800019807-2, se deberá coordinar con la Dirección Territorial de Corporinoquia, Subsede La Primavera. para realizar la respectiva concertación del área a forestar. El cumplimiento de la medida de compensación impuesta deberá sujetarse a lo señalado en las disposiciones técnicas sobre reforestación establecidas en la Resolución 659 de fecha 17 de noviembre de 2000, la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de Diciembre 2004, o por aquella que las modifique o sustituya. En su defecto al Fondo de Capital Privado Valor Forestal, compartimento II, de la Compañía Profesionales de Bolsa, identificada con NIT 800019807-2, podrá concertar con CORPORINOQUIA la inversión equivalente de la medida compensatoria', en la ejecución de proyectos que se enmarcan dentro del Plan de Acción vigente o proyectos de carácter ambiental priorizados y evaluados previamente por esta autoridad ambiental, y/o a las metas y actividades encaminados al cumplimiento o ejecución de los mismos, unos y otras acordes con el PGAR y la normatividad vigente que reglamente la materia. Adicionalmente, por los efectos ocasionados a la fauna silvestre que habita el recurso suelo, llevar a cabo la implementación de media hectárea (0,5 ha.) dentro del área de cultivo, como zona forestal donde se permitirá que se adelanten procesos de regeneración natural asistida mediante cerramiento; esta zona debe ser diferente a las zonas de protección y conservación definidas en la zonificación ambiental del proyecto y se establecerá con conectividad a manera de corredor biológico"*

***ARTÍCULO OCTAVO**: Confirmar en todas sus partes los demás artículos de la Resolución No. 800 41 16-0006 del 28 de abril de 2016.*

***ARTÍCULO NOVENO:** Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N°800.10 1 16.0299 de octubre 14 de 2016, emitido en razón a la evaluación del recurso de reposición interpuesto la Compañía Profesionales de Bolsa S.A., hace parte integrante del presente acto administrativo, el cual puede ser solicitado y consultado en el expediente No. 800.44.2.14.011. (...)*

Que mediante correo electrónico bajo el radicado PR-2021-1392 del 25 de octubre del 2021 se adjuntó documento de ACUERDO DE CESION TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA RESOLUCION No. 800.41.16.0006 del 28 de abril del 2016, donde se refleja la voluntad de las partes y acordaron lo siguiente:

- Que BEATRIZ HELENA CUELLO LACOURTE, identificada con cedula de ciudadanía No.49.758.639 de Valledupar, en su calidad de Represente legal de PROFESIONALES DE LA BOLSA S.A con NIT.800.019.807-2, quien actúa en calidad de administradora del FONDO DE CAPITAL PRIVADO VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL 2, con Nit.900.397.126-8 ubicado en la inspección de san Teodoro, Jurisdicción del Municipio de la primavera departamento del Vichada será el **CEDENTE** a los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 800.41.16.0006 del 28 de abril del 2016 en su Totalidad.

- Que MAURICIO ROLDAN MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No.71.595.208 de Medellín, en su calidad de Representante legal del FIDUCIARIA CENTRAL S.A identificado con Nit.800.171.372-1, actuando como administrador del FONDO DE CAPITAL PRIVADO VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL 2, será el **CESIONARIO** de la Totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 800.41.16.0006 del 28 de abril del 2016.

Que mediante correo electrónico bajo el radicado PR-2023-0591 del 05 de mayo del 2023, se allego a través de un link la documentación de los diferentes compartimientos para dar trámite a la cesión de la administración de los fondos de capital privado, (reglamento general del fondo, aprobación tanto para profesionales de bolsa como para fiducentral de sus reglamentos, documento de cesión de administración y gestión del fondo).

Que mediante correo electrónico bajo el radicado PR-2023-0743 del 31 de mayo del 2023 se allego a esta Corporación: - certificado SUPERINTENDECIA FINANCIERA DE COLOMBIA DE FIDUCENTRAL DEL 03 DE MAYO DEL 2023 – certificado de existencia y representación

legal de Fiducentral S.A del 03 de mayo del 2023 – autorización de direcciones de notificación del Fondo de capital privado y sus compartimientos.

Que es pertinente precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en los diferentes actos administrativos a través de los cuales se otorgaron los permisos ambientales.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS.

Que el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece a las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establecen la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, los cuales comprenden el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determine que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación responsabilidad, trasparencia, publicidad, coordinación, eficacia, económica y celeridad.

Que el precitado artículo determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales igualmente a actividad administrativa debe centrarse en el análisis de a oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos restados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que el artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: "Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido".

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único el cual entro en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

La Resolución No. 200.41.11.1130 del 22 de junio de 2012, "Por medio de la cual se definen los criterios regionales para D desarrollo de proyectos forestales, agrícolas y agroindustriales en la jurisdicción de CORPORINOQUIA", especialimente el Capitulo Ii de Lineamientos Ambientales Articulo 3. Estudio Técnico - Medidas de Manejo Ambiental (MMA), que establece:

"Las personas naturales y jurídicas en el marco de los Permisos Ambientales que se requieran para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales que tengan previsto desarrollar proyectos productivos agricolas, forestales y agroindustriales en áreas que hagan parte de la jurisdicción de Corporinoquia que impliquen para su ejecución la construcción y operación de sistemas de riego y/o drenaje en áreas superiores a 100 ha e inferiores a 5.000 hectáreas, el establecimiento de cultivos o la ejecución de proyectos que impliquen drenaje, relleno o desecación de sabanas; deberán presentar a esta Corporación un estudio técnico que contenga las Medidas de Manejo Ambiental a implementar como instrumento de planificación, identificación de los impactos ambientales, y diseño de actividades para el manejo y uso sostenible de los Recursos Naturales, el paisaje y el ambiente

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que verificado por parte de esta Autoridad los documentos aportados (contrato marco para la cesión de administración del fondo de capital privado valor forestal compartimientos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 y cacao 1,certificado de tradición con número de matrícula 540-1885 predio la Hermita, escritura pública No. 754 predio la Hermita, certificado No. 8036470882979571 que refleja la situación actual de Fiduciaria central S.A, certificado de existencia y representación legal de Fiducentral, autorización de dirección de notificación para el respectivo Fondo de Capital Privado por los solicitantes del trámite de cesión, los cuales reposan en el **expediente 800.44.2.14.011**, se determinó que se dio cumplimiento a los requisitos formales para proceder a adelantarla, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que una vez evaluada la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones relacionados con las **medidas de manejo ambiental "MMA" y el manejo y disposición de residuos sólidos ordinarios, reciclables,biodegradables y peligrosos** establecidas a la compañía profesionales de Bolsa S.A, como administrador del Fondo capital privado valor forestal II para el predio la Hermita del compartimiento 2 ubicado en la inspección de San Teodoro, Jurisdiccion del Municipio de La Primavera Departamento del Vichada, suscrita por BEATRIZ HELENA CUELLO LACOURTE - en calidad de CEDENTE y por el representante legal de la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A**, **(CESIONARIO)**, MAURICIO ROLDAN MUÑOZ actuando en calidad de nuevo administrador del fondo de capital privado valor forestal II, esta Autoridad considera viable autorizarla, como se señalará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En consecuencia, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, se tendrá como **titular de las medidas de manejo ambiental "MMA" y el manejo y disposición de residuos sólidos** otorgados mediante Resolución No. 800.41.16.0006 del 28 de abril del 2016, y de los demás derechos y obligaciones contenidas en los actos administrativos que obran en el expediente **No. 800.44.2.14.011** a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A, actuando como administrador** del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO VALOR FORESTAL II,** con identificación tributaria No. 900.397.126-8.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "Corporinoquia":

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la **Resolución No. 800.41.16.0006** del 28 de abril del 2016 "*POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL MMA, SE AUTORIZA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS A LA COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, FONDO CAPITAL PRIVADO VALOR FORESTAL PARA EL PREDIO "LA HERMITA", DEL COMPARTIMENTO 2 UBICADO EN LA INSPECCIÓN SAN TEODORO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO LA PRIMAVERA , DEPARTAMENTO DEL VICHADA*" , a PROFESIONALES DE LA BOLSA S.A con NIT.800019807-2, representada legalmente por BEATRIZ HELENA CUELLO LACOURTE, identificada con cedula de ciudadanía No.49.758.639 de Valledupar, quien actúa en calidad de administrador del FONDO DE CAPITAL PRIVADO VALOR FORESTAL CAUCHO NATURAL 2, con Nit.900.397.126-8, y de los demás actos administrativos emitidos por esta Corporación que obran en el expediente No. **800.44.2.14.011**, **a favor de FIDUCIARIA CENTRAL S.A**, **actuando en calidad de administrador del FONDO DE CAPITAL PRIVADO VALOR FORESTAL 2**, con identificación tributaria No. 900.397.126-8, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo, **FIDUCIARIA CENTRAL S.A** quien actuará como **administrador del FONDO DE CAPITAL PRIVADO VALOR FORESTAL 2**, con identificación tributaria No. 900.397126-8 será responsable ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Vichada, de las obligaciones y requerimientos realizados al FONDO DE CAPITAL PRIVADO VALOR FORESTAL 2.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiario de los derechos, y las obligaciones derivados de la **Resolución No. 800.41.16.0006 del 28 de abril del 2016** "*POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL MMA, SE AUTORIZA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS A LA COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA, FONDO CAPITAL PRIVADO VALOR FORESTAL PARA EL PREDIO "LA HERMITA", DEL COMPARTIMENTO 2 UBICADO EN LA INSPECCIÓN SAN TEODORO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO LA PRIMAVERA , DEPARTAMENTO DEL VICHADA*", a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A** actuando **como administrador del FONDO DE CAPITAL PRIVADO VALOR FORESTAL 2** con identificación tributaria No. 900.397126-8 , quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Parágrafo: FIDUCIARIA CENTRAL S.A, actuando como **administrador del FONDO DE CAPITAL PRIVADO VALOR FORESTAL 2**, será el directo responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en los actos administrativos, emitidos por esta autoridad ambiental como resultado del seguimiento efectuado, sus modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos, y de los actos administrativos de control y seguimiento que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A**, que en calidad de administrador del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO VALOR FORESTAL**, que para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prorroga, renovación y/o cesión, CORPORINOQUIA verificará previamente el cumplimiento del 100% de las obligaciones establecidas en los actos administrativos que fueron cedidos.

ARTICULO QUINTO: Notificar en forma personal o por aviso cuando a ello hubiera lugar el contenido del presente Acto Administrativo a BEATRIZ HELENA CUELLO LACOURTE, identificada con cedula de ciudadanía No.49.758.639 de Valledupar, en su calidad de **CEDENTE**, ubicada en la dirección calle 93B No.12-18 piso 5 Bogotá o a quien autorice legalmente para tal efecto, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 y/o los correos electrónicos beatrizcuello@nacobena.com , cducuara@nacobena.com , plantacion@nacobena.com , cherrera@nacobena.com

Expediente No.*800.44.2.14.011*
Resolución No. *600.36.23.0027*

Fecha: 22 de junio del 2023

ARTICULO SEXTO: Notificar en forma personal o por aviso cuando a ello hubiera lugar el contenido del presente Acto Administrativo al **CESIONARIO** el señor MAURICIO ROLDAN MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No.71.595.208 de Medellín, en calidad de Representante legal de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A**, o a quien haga sus veces, actuando como administrador del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO VALOR FORESTAL 2** , o a quien autorice legalmente para tal efecto, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 y/o al correo electrónico: operacionesfcp@fiducentral.com cherrera@nacobena.com cducuara@nacobena.com

Parágrafo: CORPORNOQUIA podrá notificar a los interesados por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA Territorial Vichada a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Dirección Territorial Vichada de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: *De conformidad con el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedeprimavera@corporinoquia.gov.co laprimaverasede@gmail.com*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERONIMO
Director Territorial Vichada

Reviso y aprobó: *Carlos Alberto Sandoval Jerónimo*
Director Territorial Vichada.

Revisión jurídica: *Sandra Milena Castañeda Hurtado*
Profesional Universitario

Proyectó: *Daniela Pantoja Arévalo*
Profesional Universitario.

ESPACIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL